

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE UN MÓDULO LÚDICO EN ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS PARA EL PARQUE INFANTIL DE LA MARE DE LA FONT DE CAMPRODON, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA.**

**NÚMERO EXPEDIENTE: 1482/2025**

CLÁSULA 1a. Régimen jurídico.

El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas particulares, y los proyectos de Sustitución de juegos infantiles en el parque urbano Mare de La Font de Camprodon e Implantación de un circuito modular lúdico en la zona deportiva de Camprodon, redactado por el ingeniero Xavier Riera Canadell, número colegiado 17.305. Estas cláusulas y proyectos se consideran partes integrantes del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (DL 3/2016).
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (RD 817/2009).
- d) Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (RGLCAP).
- e) Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS).
- f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público; Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, y su normativa de despliegue; Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalitat; Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña; y Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos en la Administración de la Generalitat.
- g) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo, así como de las

instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de las prestaciones pactadas, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

#### CLÁUSULA 2a. Objeto del contrato

Esta contratación tiene por objeto la adquisición, en régimen de arrendamiento con opción de compra, de equipamiento deportivo y de juegos infantiles.

Las características técnicas de los equipamientos se describen en los proyectos adjuntados en el expediente.

#### CLÁUSULA 3a. Naturaleza del contrato

Por lo que respecta a la naturaleza del contrato, de acuerdo con los artículos 16 y 25 de la LCSP tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, mediante arrendamiento con opción de compra.

Las características de la contratación son las siguientes:

Tramitación: Anticipada

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Tramitación electrónica: Sí

#### CLÁUSULA 4a. Plazo de duración del contrato

Por lo que respecta a las instalaciones detalladas en el artículo anterior, el plazo de ejecución es de 3 (tres) meses a partir del levantamiento del Acta de Replanteo.

El contrato tendrá una duración de CINCO años, es decir, la duración del arrendamiento será de 60 meses a contar desde la fecha de entrega y puesta a disposición de los equipamientos, la cual se hará constar en el Acta de entrega favorable que deberá extenderse una vez terminados los trabajos de los contratos y que firmarán todas las partes.

El contrato no podrá prorrogarse.

Finalizado el período del arrendamiento se hará efectiva la opción de compra de los equipamientos.

#### CLÁUSULA 5a. Prerrogativas del órgano de contratación

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, suspender su ejecución.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas del Ayuntamiento se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

## CLÁUSULA 6a. Objeto del contrato

6.1. Es objeto de este contrato, promovido por el Ayuntamiento de Camprodon, el suministro en la modalidad de arrendamiento, con opción de compra, de juegos infantiles en el parque urbano Mare de la Font de Camprodon e Implantación de un circuito modular lúdico en la zona deportiva de Camprodon, de acuerdo con los proyectos que se adjuntan en el expediente.

6.2. El contrato se divide en dos lotes:

1. Juegos infantiles en el parque urbano de la Mare de la Font de Camprodon
2. Circuito modular lúdico en la zona deportiva de Camprodon

6.3. Codificación del contrato

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº. 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) núm. 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/ CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, los códigos CPV que corresponden al contrato son los siguientes:

37335200-9 Equipamientos de parques infantiles  
37410000-5 Equipos de deportes al aire libre  
66114000-2 Servicios de arrendamiento financiero

## CLÁUSULA 7ª. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas a satisfacer, la idoneidad del objeto del contrato, la justificación del procedimiento, de los criterios de adjudicación y demás requerimientos recogidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público están acreditados en el expediente.

Por lo que respecta a las necesidades administrativas a satisfacer, así como a la idoneidad del objeto y contenido del contrato, son las siguientes:

El Ayuntamiento de Camprodon dispone del parque infantil de la Mare de la Font que actualmente cuenta con tres juegos con una vida útil agotada. Se hace necesario retirarlos y sustituirlos por instalaciones nuevas. También dispone de una zona deportiva con pista de tenis, en desuso actualmente, y se propone su sustitución por un circuito modular lúdico cerrado.

## CLÁUSULA 8ª. Medios de comunicación electrónicos

De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

## CLÁUSULA 9ª. Órgano de contratación

El órgano competente para la contratación es el Pleno Municipal, de acuerdo con la DA 2a de la LCSP, dado que se trata de un contrato de suministro con carácter plurianual y una duración superior a 4 años.

Los datos de contacto del órgano de contratación son:

Entidad contratante: Ayuntamiento de Camprodon

Órgano competente: Pleno municipal

Dirección postal: Pl. De la Vila, 1

Teléfono: 972740005

Correo electrónico: [intervencio@camprodon.cat](mailto:intervencio@camprodon.cat)

## CLÁUSULA 10ª. Responsable del contrato

La persona responsable del contrato a que se refiere el artículo 62 de la LCSP será el ingeniero municipal al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar que la prestación pactada se realiza correctamente, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación; adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades y emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con sus cláusulas y pliegos.

## CLÁUSULA 11ª. Datos económicos del contrato

### 11.1. Presupuesto base de licitación (art. 100 de la LCSP)

Se define como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer al órgano de contratación, incluido el IVA. Debe ser adecuado a los precios del mercado.

Cuantía del presupuesto base de licitación del arrendamiento y de valor residual al finalizar el plazo de arrendamiento:

	Lot 1 Import €	Lot 2 Import €
Import base total	92.691,69	143.543,75
Valor residual	2.781,00	2.870,88
Subtotal	95.472,69	146.414,63
IVA	20.049,26	30.747,08
Total	115.521,95	177.161,71

Lote 1 Juegos infantiles parque Mare de la Font	
<b>Costes directos</b>	
Suministro material	77.892,18€
<b>Costes indirectos</b>	
13% Gastos generales	10.125,98€
6% Beneficio Industrial	4.673,53€
<b>Subtotal</b>	<b>92.691,69€</b>
-IVA 21%	19.465,25
<b>Subtotal</b>	<b>112.1596,94</b>
Valor residual	2.781,00
IVA 21% Valor residual	584,01
<b>TOTAL</b>	<b>115.521,95</b>

Lote 2 Circuito modular lúdico zona deportiva	
<b>Costes directos</b>	
Suministro material	120.625,00 €
<b>Costes indirectos</b>	
13% Gastos generales	15.681,25€
6% Beneficio Industrial	7.237,50€
<b>Subtotal</b>	<b>143.543,75 €</b>
IVA 21%	30.144,19€
<b>Total</b>	<b>173.887,94 €</b>
Valor residual	2.870,88
IVA 21% Valor residual	602,89
<b>TOTAL</b>	<b>177.161,71</b>

Cuantía del presupuesto base de licitación del contrato, con arrendamiento y valor residual de la opción de compra:

	Lot 1 Jocs infantils Parc Mare de La Font			Lot 2 Circuit Pump Truck		
	Import	IVA	Pressupost base	Import	IVA	Pressupost base
Arrendament	92.691,69	19.465,25	112.156,94	143.543,75	30.144,19	173.687,94
Valor residual	2.781,00	584,01	3.365,01	2.870,88	602,89	3.473,77
<b>Total</b>	<b>95.472,69</b>	<b>20.049,26</b>	<b>115.521,95</b>	<b>146.414,63</b>	<b>30.747,08</b>	<b>177.161,71</b>

#### 11.2. Valor estimado del contrato (art. 101 de la LCSP):

Está determinado por el importe máximo, excluido IVA, que de acuerdo con las estimaciones consideradas en el expediente puedan llegar a pagarse durante su ejecución. No se prevén modificaciones al alza del valor y no se incluyen prórrogas.

Teniendo en cuenta el plazo de duración inicial del contrato de 5 años, el presupuesto base de licitación y el valor residual de la opción de compra, el valor estimado del contrato, sin IVA, es el siguiente:

Descripció	Lot 1	Lot 2
Arrendament any 1	9.269,17	14.354,38
Arrendament any 2	18.538,34	28.708,75
Arrendament any 3	18.538,34	28.708,75
Arrendament any 4	18.538,34	28.708,75
Arrendament any 5	18.538,34	28.708,75
Arrendament any 6	9.269,17	14.354,38
Valor residual	2.781,00	2.870,88
<b>TOTAL</b>	<b>95.472,69</b>	<b>146.414,63</b>

#### 11.3. Precio del contrato (art. 102 de la LCSP):

Será la contraprestación a percibir por el contratista adjudicatario del servicio, que será abonado en función de la prestación realmente ejecutada, acreditada mediante facturas emitidas y aprobadas. En el precio se entenderá incluido el IVA que se indicará como partida independiente. Las ofertas económicas tendrán que ser congruentes con el precio del contrato y tendrán que contener de forma independiente el IVA para permitir el examen y valoración objetiva y homogénea de todas ellas.

Los licitadores tendrán que igualar o disminuir en su oferta el presupuesto base de licitación neto arrendamiento y el presupuesto base de licitación neto valor residual, a los que se le añadirán el IVA como partida independiente.

Si el licitador oferta algún precio por encima del precio máximo de licitación o bien no indica algunos de los precios, la Mesa de contratación rechazará el conjunto de la proposición, con lo que, el licitador quedará excluido automáticamente a continuar en el procedimiento de licitación.

La oferta económica se ajustará al modelo normalizado que se adjunta como Anexo 2 (oferta económica) del presente Pliego.

No se admite ningún supuesto de variación de precios.

11.4. Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se imputarán a la aplicación presupuestaria 20.9200.20800.

De conformidad con el artículo 174.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la autorización o realización de gastos

de carácter plurianual se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Sin embargo, el Ayuntamiento toma el compromiso de consignar en los presupuestos futuros importe suficiente y adecuado para atender al gasto inherente al contrato.

#### CLÁUSULA 12ª. Perfil del contratante.

Se puede acceder al perfil del contratante del Ayuntamiento de Camprodon a través de la Sede electrónica de la página Web municipal o directamente a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [https:// contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/810938?categoria=0](https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/810938?categoria=0)

En su caso, el órgano de contratación facilitará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a través del perfil de contratante, ya más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten hasta la fecha límite de recepción de ofertas, a condición de que lo hayan solicitado. Las respuestas facilitadas tendrán carácter vinculante y deberán hacerse públicas en los términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el proceso de licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la LCSP.

#### CLÁUSULA 13ª. Tramitación del expediente

Por lo que respecta a la tramitación, de acuerdo con los artículos 116 a 120 de la LCSP, se seguirá la tramitación ordinaria del expediente. Corresponde la regulación armonizada, de acuerdo con los artículos 19 y 21 de la LCSP; se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, dado que el valor estimado del contrato es superior a 215.000 euros.

#### CLÁUSULA 14ª. Procedimiento de adjudicación del contrato y publicidad de la licitación

La adjudicación del contrato se efectuará utilizando el procedimiento abierto, y se basará en el principio de mejor relación calidad-precio. La licitación se anunciará en el perfil de contratante del Ayuntamiento, a través de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: <https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/810938?categoria=0>

La licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

#### CLÁUSULA 15ª. Capacidad para contratar

Las empresas licitadoras tendrán que acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial, según el tipo de persona jurídica de que se trate. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

Las personas jurídicas sólo pueden ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas el Estado (ROLECE) y en el Registro Electrónico de Licitadores (RELI) acredita, según lo reflejado, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia del requisito de capacidad exigido para contratar con la Administración, será el de finalización del plazo de presentación de las ofertas.

#### CLÁUSULA 16ª. Prohibición de contratar

Los candidatos no tendrán que estar incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición de contratar con la Administración Pública, previstas en el art. 71 de la LCSP, en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes de participación lo cual pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 28.2 de la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se precisará la autorización para que el Ayuntamiento de Camprodon consulte, de forma directa la acreditación de los licitadores, estar al corriente de pago de la Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social. En caso contrario, el licitador deberá hacer constar su oposición expresa y presentar los documentos acreditativos conforme se encuentra al corriente de pagos.

#### CLÁUSULA 17ª. Clasificación empresarial

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77.c) de la LCSP no será exigible la clasificación en el presente contrato de suministro.

#### CLÁUSULA 18ª. Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera del empresario para el presente contrato de suministro deberá acreditarse y declararse mediante el Anexo 2 (Modelo de documento europeo único de contratación (DEUC)), de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP, por alguno de los siguientes medios:

- a) Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, de importe igual o superior al 70% del valor del contrato, IVA excluido:  
Lote 1: 66.830,88 euros  
Lote 2: 102.490,24 euros

Acreditación documental: Los empresarios deben acreditar este hecho mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial al que esté inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán el volumen anual de negocios a través de los libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

- b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a los importes del contrato:

Lote 1: 95.472.69 €

Lote 2: 146.414,63 €

Acreditación documental:

Para acreditar es necesario que aporte copia de una póliza de responsabilidad civil y recibo acreditativo de estar al corriente de pago. Los licitadores deben acreditar tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de la ejecución del contrato, el cual deberá mantenerse vigente durante la ejecución del contrato y, en su caso, el período de garantía que se establezca.

El límite de indemnización mínimo por estos riesgos será del valor indicado anteriormente por siniestro, entendiéndose que esta cuantía no actúa como límite de la responsabilidad indemnizatoria de la que pueda ser declarado culpable.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente. En cualquier caso, la inscripción en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas de las Administraciones Públicas acredita ante todos los órganos de contratación del sector público, de acuerdo con lo reflejado en él y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) y/o en el Registro Electrónico de Licitadores (RELI) acredita, según lo reflejado, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su solvencia económica y financiera.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de solvencia exigidos para contratar con la administración será la fecha de finalización de la presentación de ofertas.

#### CLÁUSULA 19ª. Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional del empresario para el presente contrato de suministro deberá acreditarse y declararse mediante el Anexo 2 (Modelo de documento europeo único de contratación (DEUC)), de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la LCSP, por todos los medios siguientes:

- a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyan el objeto del contrato en el curso de como máximo, los últimos tres (3) años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de suministros del mismo tipo o naturaleza a que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante los suministros efectuados por la persona interesada en el curso de los tres (3) últimos años, avalados por certificados de buena ejecución, de acuerdo con los siguientes importes mínimos:

Lote 1: 47.736,35€

Lote 2: 73.207,32€

Acreditación documental: Los empresarios deben acreditar este hecho mediante la aportación de un certificado de buena ejecución; estos certificados deben indicar el importe, las fechas y el lugar de ejecución de los suministros y debe precisarse si se llevaron a cabo según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

- Cuando el destinatario sea una entidad del sector público debe justificarse mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el

órgano competente;

- Cuando el destinatario sea un sujeto privado debe justificarse mediante certificados de buena ejecución expedidos por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- b) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

Acreditación documental: Los empresarios deben acreditar este hecho mediante la documentación técnica (catálogos, certificados de productos, muestras, etc..) de los bienes propuestos que como mínimo, tendrán que cumplir o mejorar las especificaciones de los proyectos.

De acuerdo con el artículo 89.1.h) de la LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose como tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco (5) años, su solvencia técnica se acreditará por los medios a que se refieren las letras b) y c) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la suministros.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) y/o en el Registro Electrónico de Licitadores (RELI) acredita, según lo reflejado, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su solvencia técnica o profesional.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de solvencia exigidos para contratar con la administración será la fecha de finalización de la presentación de ofertas.

#### CLÁUSULA 20ª. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Xavier Guitart Cano, Alcalde  
Responsable jurídico: Jaume Salés Malian  
Responsable intervención: Maria Güell Teixidor  
Secretaria: Silvia Rigat Cano

Todos los miembros de la mesa de contratación tendrán voz y voto, salvo la persona a cargo de la secretaría de la mesa, la cual actuará con voz pero sin voto.

#### CLÁUSULA 21ª. Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, en relación con la mejor calidad-precio, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de adjudicación automáticos, con una puntuación máxima de 100 puntos:

1. Precio oferta, máximo 50 puntos
2. Mejoras, máximo 40 puntos
3. Garantía adicional, máximo 10 puntos

##### 1. Oferta económica del arrendamiento

La empresa licitadora presentará la oferta económica del arrendamiento de acuerdo con el modelo normalizado del Anexo 2 (Oferta económica), el cual deberá firmar electrónicamente el representante legal de la empresa.

##### Valoración

Se valorará hasta 50 puntos el precio total ofrecido a la baja, sin impuestos, de forma que el licitador que ofrezca la diferencia más alta con el presupuesto base de licitación obtendrá la máxima puntuación, determinando la puntuación de las propuestas restantes de acuerdo con su proporción respecto a la diferencia más alta con el presupuesto base de licitación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = P \frac{O_m}{O_i}$$

Pi: puntos de la oferta y  
P: puntos del criterio precio  
Oi: precio de la oferta y  
Olmo: precio de la mejor oferta

En segundo lugar, y en caso de que la propuesta de la empresa licitadora no sea rechazada, se procederá de la siguiente manera:

- No se aceptará ninguna oferta económica que supere el presupuesto base de licitación. Presentar una oferta de precio superior al presupuesto base de licitación será motivo de exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato.
- Se tendrán en cuenta dos decimales.

2. Mejoras, se valorará la oferta de las mejoras con un máximo de 40 puntos, de acuerdo con los anexos de descripción de mejoras para cada lote incorporados en la licitación, y con la siguiente puntuación:

Lote 1		
Mejoras		Puntos
1	Alumbrado sector fuente	10
2	Alumbrado sector juegos infantiles	10
3	Papeleras	10
4	Mesas	10

Lote 2		
Mejoras		Puntos
1	Alumbrado circuito	15
2	Papeleras	10
3	Bancos	15

### 3. Garantía adicional

Se valorará la oferta de años de garantía adicional a la mínima del contrato.

#### Valoración

Se valorará hasta 10 puntos máximo la propuesta de garantía adicional que se ofrezca, de acuerdo con la siguiente escala:

Años adicionales de garantía (a partir del año de garantía obligatoria)	Puntuación
1 año adicional (Segundo año del contrato)	5 puntos
2 años adicionales (Tercer año del contrato)	10 puntos

Los períodos adicionales inferiores a un año no se tomarán en consideración

#### CLÁUSULA 22ª. Garantía provisional

En este procedimiento de contratación no procederá la exigencia de una garantía provisional.

#### CLÁUSULA 23ª. Proposiciones

Pueden presentar proposiciones, que serán únicas, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna prohibición de contratar y dispongan de la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

#### CLÁUSULA 24ª. Medio de presentación de las proposiciones

De conformidad con las disposiciones adicionales 15, 16 y 17 de LCSP, se establece la obligatoriedad del uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos para desarrollar todas las fases del procedimiento de contratación, incluidas las que corresponda realizar a las empresas licitadoras y/o candidatas como la presentación de las ofertas. Las proposiciones que no se presenten por medios electrónicos, en la forma que determina este pliego, serán excluidas

La presentación de proposiciones se hará únicamente a través de la plataforma electrónica de contratación pública accesible a través de la Sede electrónica de la web municipal y de la siguiente dirección electrónica:  
<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/810938?categoria=0>

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por las empresas licitadoras o candidatas del contenido de la totalidad de los pliegos, sin excepción.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el registro oficial de licitadores y empresas de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no

admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

#### CLÁUSULA 25ª. Plazo de presentación de proposiciones

El plazo para la presentación de proposiciones es de 35 días naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación en la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. En caso de que finalizara en sábado o festivo se prorrogaría hasta el día hábil siguiente.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de estas cláusulas o condiciones, así como del pliego de prescripciones técnicas, sin reserva alguna

#### CLÁUSULA 26ª. Contenido de las ofertas y documentación a presentar

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el Sobre B se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente a las mismas.

##### 26.1. Sobre 1 (Documentación administrativa)

###### a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como Anexo 2 (Modelo de documento europeo único de contratación (DEUC)) a este pliego, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;



-Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como la dirección de correo electrónico y, adicionalmente, el número de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a una única persona autorizada a recibirlas, así como una única dirección de correo electrónico y teléfono móvil donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe hacerse mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea



necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa a licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

- b) Declaración responsable firmada por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o personas firmantes del DEUC.

Esta declaración contendrá:

- Dirección de correo electrónico donde recibir los avisos de las puestas a disposición de las notificaciones y comunicaciones electrónicas

Las empresas licitadoras deben presentar el documento, el cual se adjunta como Anexo 1, donde indicarán una única dirección/s de correo electrónico y un único teléfono móvil donde recibir los avisos de las puestas a disposición de las notificaciones y comunicaciones electrónicas mediante el servicio e-NOTUM, indicando la persona autorizada a acceder a las notificaciones electrónicas; el número de teléfono móvil donde recibir dichos avisos, así como, en su caso, la contraseña de un solo uso para acceder a las notificaciones.

- Declaración responsable de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles

En el caso de empresas extranjeras, éstas deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

- Sucursal en España

En el caso de empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea, éstas deben aportar una declaración de que tienen abierta una sucursal en España y que han designado personas apoderadas o representantes para sus operaciones y constan inscritas en el Registro Mercantil, cuando así se requiera.

- Declaración manifestante de empresas vinculadas (artículo 42 del Código de Comercio)

En el caso de empresas que formen un grupo empresarial según lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio, éstas deben aportar una declaración responsable indicando la empresa a la que representa que conforma grupo empresarial, nombre del grupo y las entidades que lo conforman.

- Declaración responsable de UTE

En el caso de empresas que se presenten una oferta conjunta, éstas deben aportar una declaración responsable de la constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombre de la persona representante de cada empresa, el porcentaje de participación de cada empresa y el nombre de la única persona representante de la UTE. Este documento deberá estar firmado por todos los representantes legales que conformen la UTE.

## 26.2. Sobre 2 (Documentación relativa a criterios cuantificables de forma automática)

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o personas firmantes del DEUC.

Las empresas licitadoras deben incluir en el Sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática, y deberá contener la siguiente documentación:

### 1.Obligatoria

- a) Ficha/s técnica/cas del material a suministrar e instalar donde se reflejen que se cumple con las propiedades mínimas exigidas en los proyectos del contrato.

2.Obligatoria, la proposición económica, de acuerdo con el modelo normalizado del Anexo 2 (Oferta económica).

## CLÁUSULA 27<sup>a</sup>. Admisión de variantes

No se admiten variantes. Los licitadores que presenten variantes quedarán automáticamente excluidos.

## CLÁUSULA 28<sup>a</sup>. Apertura de proposiciones.

- 28.1. La Mesa de contratación abrirá el sobre 1, comprobará la corrección de las firmas y calificará la documentación que contiene. En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo tres (3) días hábiles.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre 1, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesiten sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco (5) días naturales sin que puedan presentarse.

- 28.2. El sobre 2 se abrirá en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las proposiciones.  
La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

## CLÁUSULA 29ª. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

29.1. Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 19ª (criterios de adjudicación).

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

29.2. Una vez realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de contratación, y si fuese posible en la misma sesión en la que se evalúan y se clasifican las ofertas y se realiza dicha propuesta, requerirá mediante notificación electrónica a la empresa propuesta adjudicataria para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación.

1. Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación y, en su caso, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra: • Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula 17 (capacidad por contrata.

- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y documento nacional de identidad o pasaporte.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP. • Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.

2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión

Europea

La Mesa de contratación comprobará en el Registro de empresas licitadoras correspondiente que la empresa que haya presentado la mejor oferta está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, tiene la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Esta comprobación, en su caso, también se hará respecto de las empresas a



cuyas capacidades recurra aquella empresa. Por tanto, la empresa que haya presentado la mejor oferta deberá aportar únicamente la siguiente documentación, si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva

3. En caso de que la empresa que haya presentado la mejor oferta pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones podrá efectuarse mediante consulta en la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de dichos aspectos, que deberá presentarse, en este último caso, en el plazo de diez días hábiles citado.

29.3. Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la garantía definitiva y el resto de documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará por correo electrónico a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de tres días hábiles.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la empresa licitadora siguiente en puntuación, a la que se le otorgará el plazo correspondiente para constituir la garantía definitiva y presentar el resto de documentación. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, pudiendo además dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en la declaración puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

### CLÁUSULA 30ª. Ofertas con valores anormales

30.1. A efectos de determinar la existencia de una oferta con valores anormales o desproporcionados se

tendrá en cuenta la oferta considerada en su conjunto y, en ningún caso, exclusivamente el precio (a excepción de que sólo concurra un único licitador). Los posibles criterios objetivos en función de los cuales podrá ser considerada una oferta como desproporcionada o con valores anormales pueden derivar de la relación entre las magnitudes obtenidas de las siguientes variables, que se calcularán en relación a la puntuación total obtenida aplicando todos los criterios de adjudicación:

1. Media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadores.
2. Desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras respecto a la media de las puntuaciones.
3. Cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo.

a) Si concurre una empresa licitadora, se considera que la oferta es anormal si



cumple los dos criterios siguientes:

1. Que la oferta económica sea un 25% menor que el presupuesto de licitación.
  2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación distintos del precio (criterios evaluables de forma automática) sea superior al 80% de la puntuación total.
- b) Si concurren dos empresas licitadoras, se considera oferta anormal la que cumpla el siguiente criterio:
1. Que la puntuación total que le corresponda en la suma de puntos de todos los criterios de adjudicación evaluables de forma automática sea superior en más de un 20% en la puntuación total más baja.
- c) Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera oferta anormal la que cumpla uno de los dos criterios siguientes:
- Cuando no existe ninguna puntuación por debajo del 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones de criterios evaluables de forma automática:
  - Que la puntuación de la oferta sea superior en más de un 10% a la media aritmética de todas las puntuaciones.
  - Cuando existen puntuaciones por debajo del 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones de criterios evaluables de forma automática
  - Que, una vez excluidas las puntuaciones inferiores al 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones, la puntuación de la oferta sea superior en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación las requerirá para que justifiquen sus ofertas y desglosen razonadamente y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por ese motivo, la Mesa requerirá a las empresas licitadoras, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones.

Las empresas requeridas dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles, para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de correo electrónico en la dirección señalada por las empresas licitadoras.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de su oferta, bien considera, acreditada su oferta, por considerar acreditada su oferta.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En caso de que, después de la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicará lo que se establece en el artículo 147.2 de la LCSP.

#### CLÁUSULA 32<sup>a</sup>. Garantía definitiva

La empresa licitadora que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofrecido, excluido el IVA. Se podrá prestar en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

#### CLÁUSULA 33<sup>a</sup>. Adjudicación del contrato

El Ayuntamiento acordará la adjudicación del contrato en resolución motivada, que se notificará a los candidatos y se publicará en el perfil de contratante de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. La notificación de la adjudicación contendrá toda la información prevista en el artículo 151 de la LCSP.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

#### CLÁUSULA 34<sup>a</sup>. Decisión de no adjudicar y desistimiento.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido. La compensación se realizará de acuerdo con los criterios de valoración aplicados para calcular la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

#### CLÁUSULA 35<sup>a</sup>. Formalización y perfección del contrato

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. La formalización en documento administrativo de este contrato se realizará mediante firma electrónica. Con este objetivo, el representante legal de la empresa adjudicataria tendrá que poseer un certificado de firma electrónica calificada de persona física con dispositivo seguro entregado por cualquier entidad de certificación clasificada por la Agencia Catalana de Certificación, o bien DNI electrónico

La formalización no se puede efectuar antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras y candidatas.

El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

La formalización del contrato se publicará, en un plazo no superior a quince días después del perfeccionamiento del contrato, en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

El anuncio de formalización debe publicarse, además, en el DOUE.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. Este hecho, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula 28, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el correspondiente desglose del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las mismas.

#### CLÁUSULA 36ª. Modificación del contrato

36.1. El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

36.2. Modificaciones previstas.  
No se contemplan modificaciones del contrato.

36.3. Modificaciones no previstas  
La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

36.4. Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula 33 (Formalización y perfección del contrato) de este pliego.

36.5. El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la persona adjudicataria y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

36.6. En cuanto a la tramitación de las modificaciones se seguirá la siguiente tramitación:

- a) Informe técnico de necesidad emitido por el responsable del contrato.
- b) Audiencia a la persona adjudicataria durante un plazo de 10 días hábiles.
- c) Informe de Intervención sobre la fiscalización y existencia de crédito adecuado y suficiente.
- d) Informe de jurídico de Secretaría sobre la modificación del contrato.
- e) Acuerdo del órgano de contratación de aprobación de la modificación.
- f) Reajuste de la garantía, en el plazo de 15 días naturales contados de la notificación.
- g) Formalización de la modificación, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación.

36.7. En caso de supresión o reducción de unidades, la empresa contratista no tiene derecho a reclamar indemnización.

#### CLÁUSULA 37<sup>a</sup>. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato son de obligado cumplimiento por parte de las personas adjudicatarias. De acuerdo con el apartado 4<sup>o</sup> del artículo 202 de la LCSP, todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de su ejecución.

El cumplimiento defectuoso de cualquier condición especial de ejecución, se considerará, según la gravedad, como infracción grave o muy grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, con la imposición de las penalidades de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 192 de la LCSP y la cláusula definitiva de estas penalidades; y el incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución será causa de resolución de contrato.

##### 37.1. Condiciones de tipo social

La presente condición especial de ejecución tiene la consideración de obligación contractual esencial a los efectos previstos en los artículos 71.2 y en la letra f) del apartado primero del artículo 211 de la LCSP, por tanto, el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa de resolución del contrato.

Será condición especial de ejecución del contrato de carácter social la igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres en el mercado laboral (Ley 17/2015, de 21 de julio), garantizar la seguridad y la protección de la salud en el puesto de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Además, la persona adjudicataria estará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención de riesgos laborales, así como a garantizar la seguridad y protección de la salud en el puesto de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos aplicables. Por tanto, la persona adjudicataria aplicará a la plantilla que ejecute el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial vigente en el que se encuadre y desarrolle la prestación contractual, sin perjuicio de las mejoras que pueda establecer.

También será condición especial de ejecución del contrato de carácter social garantizar la estabilidad laboral por lo que la persona adjudicataria deberá mantener la plantilla de trabajadores y trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato sin que proceda suspender o extinguir los contratos de trabajo de la plantilla, salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora o de despidos.

#### CLÁUSULA 38<sup>a</sup>. Incumplimiento de las condiciones de ejecución

38.1. La empresa contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como, en su caso, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

38.2. La constitución en mora de la empresa contratista no requiere intimación previa por parte de la administración. Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas imputables que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

### CLÁUSULA 39<sup>a</sup>. Penalidades por incumplimiento

La empresa contratista debe hacerse responsable de que los suministros objeto del contrato se presten dentro del plazo previsto, en el lugar acordado y de acuerdo con las características y requisitos establecidos en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Se establece el siguiente catálogo de incumplimiento de las obligaciones de la empresa contratista, distinguiendo entre los de carácter leve y grave:

- Se considerará de carácter grave el incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución de carácter obligatorio establecidas en este pliego, el incumplimiento de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato que figuran en los pliegos, el incumplimiento de las mejoras ofertadas por el adjudicatario y el incumplimiento del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de contrato.

- Se considerará de carácter leve el cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato, cuando no constituya falta de carácter grave. La acumulación de tres faltas leves supondrá una falta grave.

Un incumplimiento de carácter leve supondrá una penalidad del 3% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA.

Ante un incumplimiento de carácter grave, el Ayuntamiento puede optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición del 6% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA.

El total de estas penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato.

Las penalidades deben imponerse por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que es inmediatamente ejecutivo, y deben hacerse efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se haya constituido. Se debe dar audiencia al contratista.

### CLÁUSULA 40<sup>a</sup>. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista responde de la correcta ejecución de los suministros arrendados objeto del contrato de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas aprobado y con las condiciones establecidas en este pliego.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Ayuntamiento o que los daños sean consecuencia de los vicios.

## CLÁUSULA 41ª. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo del Ayuntamiento o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a cuatro meses, comunicándolo al Ayuntamiento con un mes de antelación.

En todo caso, el Ayuntamiento debe extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

El Ayuntamiento debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP.

El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

## CLÁUSULA 42ª. Sucesión y cesión del contrato

42.1. Sucesión en la persona del contratista: En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse de la sociedad subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

42.2. Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce hallándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

#### CLÁUSULA 43ª. Subcontratación

De conformidad con el artículo 215 y siguientes de la LCSP, se permite la subcontratación. Por tanto, el contratista siempre puede concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato.

#### CLÁUSULA 44ª. Régimen de pago del precio.

44.1. La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros arrendados efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento.

Se prevé el pago mensual de 60 cuotas por el concepto de arrendamiento y mantenimiento de la cuantía que resulte de la adjudicación del contrato y una cuota final por el concepto de opción de compra de la cuantía que resulte de la adjudicación del contrato.

44.2. El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 y 301 de la LCSP.

Las facturas para su pago tendrán que ser presentadas en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la fecha de finalización del período de facturación mensual.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalidad de Cataluña y el sector público que depende.

La plataforma e-FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas en el Ayuntamiento de Camprodon.

44.3. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

44.4. La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

#### CLÁUSULA 45ª. Revisión de precios

De acuerdo con el artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios en el presente contrato dada la tipología (suministro en la modalidad de arrendamiento con opción de compra) del contrato de que se trata.

#### CLÁUSULA 46ª. Protección de datos de carácter personal

La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales ya la normativa de desarrollo, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato; y lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde al Ayuntamiento contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por medio o soporte alguno.

Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

#### CLÁUSULA 47ª. Confidencialidad de la información

Sin perjuicio de las disposiciones relativas a la publicidad de la adjudicación ya la información que deba darse a los candidatos y licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores y designada por éstos como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales ya los aspectos confidenciales de las ofertas. En caso de falta de indicación, se entenderá que la documentación facilitada no tiene carácter confidencial.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso debido a la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter a los pliegos o contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años a contar desde el conocimiento de la información de referencia.

Los documentos y datos presentados por los licitadores pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual, y cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos y/o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

En su caso, los licitadores deben presentar una declaración de confidencialidad que debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren

confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

Sin perjuicio de la declaración de confidencialidad de los licitadores, ante una solicitud de información corresponde al órgano de contratación valorar si esta calificación es correcta, de acuerdo con los principios de publicidad y de transparencia que rigen la actuación administrativa, y corregirla en su caso, previa audiencia de los licitadores.

En ningún caso tienen carácter confidencial la propuesta económica, los datos del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) que constan en registros públicos y los siguientes datos en relación con la propuesta técnica.

#### CLÁUSULA 48ª. Plazo de garantía

El plazo de garantía tendrá la misma duración que el plazo de arrendamiento de los bienes objetos del contrato. Una vez finalizado el plazo de arrendamiento, no se fija un plazo de garantía posterior, por lo que, finalizado el plazo de arrendamiento sin que el Ayuntamiento haya formalizado ningún reparo o denuncia y efectuada la recepción o conformidad, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, iniciándose el trámite para el retorno de la garantía definitiva.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de quienes sean inadecuados o su reparación si fuera suficiente.

Durante ese plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no fueran aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, existiendo la presunción de que la reparación o reposición no fuese suficiente, el órgano de contratación podrá rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que ésta tenga el derecho al pago de los bienes o, en su caso, a que se le proceda.

Una vez cumplidos por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

#### CLÁUSULA 49ª. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

También será causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en este pliego.

#### CLÁUSULA 50ª. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, a causa de su estado, los bienes no pudieran ser recibidos se dejará constancia en el acta de recepción y el Ayuntamiento dará las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue nuevos bienes de acuerdo con el contrato.

Finalizado el período del arrendamiento hará efectiva la opción de compra de los bienes de acuerdo con el precio residual adjudicado y se efectuará la liquidación resultante del contrato.

## CLÁUSULA 51ª. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre el Ayuntamiento y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

## CLÁUSULA 52ª. Régimen de recursos

52.1. Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación de este contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer mediante escrito que debe presentarse en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de su publicación en el perfil de contratante si se recurre el anuncio y/o pliegos, a contar desde el día siguiente de la notificación si se recurre la adjudicación del contrato, o bien a contar desde el día siguiente al día en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción o de la notificación del acto. la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación (Plaza de la Vila, 17, 17867 Camprodon) o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público (Calle del Foc, 57, 08038 Barcelona), previa o alternativamente, 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso- administrativa, y se registrará por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse al Tribunal mencionado de forma inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

52.2. Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo que establecen la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por tanto, contra los acuerdos del órgano de contratación, que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse los siguientes recursos:

-Recurso contencioso administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación, de acuerdo con los artículos 8, 29 y 9 de julio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

-Alternativamente, y de forma potestativa, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. El recurso de



reposición se entenderá desestimado por silencios y en el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente de su presentación no se ha notificado su resolución.

-Sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro medio de impugnación que se considere oportuno.

52.3. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que disponen la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica de procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**EXPEDIENTE: 1482/2025**

**CONTRATACIÓN SUMINISTRO EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE UN MÓDULO LÚDICO EN ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS PARA EL PARQUES INFANTIL DE LA MARE DE LA FONT DE CAMPRODON, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA.**

## **ANEXO 1 DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Quien abajo firma el/la señor/a ....., con DNI núm..... en nombre propio/en calidad de representante legal de la persona física/jurídica....., con NIF número....., y a efectos de licitar en la presente contratación, expediente 1482/2025, contrato de SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE UN MÓDULO LÚDICO EN ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS PARA EL PARQUES INFANTIL DE LA MARE DE LA FONT DE CAMPRODON, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA,

**Lote/s:** .....

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

- Que la entidad que presenta tiene capacidad jurídica y de obrar suficiente, según se acredita en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado, en su caso, o DEUC,
- Que autorizo al órgano de contratación a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales y los relativos a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se requieran para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato.
- Respeto de la solvencia requerida: que cumple con la solvencia requerida y que no se encuentra comprendida en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público. En este sentido, me comprometo a aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de estos requisitos en caso de resultar adjudicatario.
- Que la empresa cumple todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento legal; que cumple con las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales.
- Que la empresa, sus empresas filiales o vinculadas y los subcontratistas de este contrato se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social, y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.
- Que la información y documentos aportados en todos los sobres son de contenido absolutamente cierto.
- Que, en caso de que se trate de empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de forma directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pueda corresponder al licitador.
- Que autorizo al órgano de contratación para que lleve a cabo las notificaciones en el proceso de licitación y, en su caso, los posteriores trámites de adjudicación, formalización, modificación, negociación, ejecución y extinción normal o anormal del contrato del expediente de



contratación de forma electrónica, mediante el servicio e-NOTUM, y designo como persona autorizada para recibir las notificaciones correspondiente a:

Persona autorizada	NIF de la persona autorizada	Correo electrónico para recibir notificaciones	Móvil de la empresa

De acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

- En caso de empresas que conforman grupo empresarial, que la empresa..... forma parte del grupo empresarial..... y que la/s empresa/las (nombre de las empresas) ..... se presenta/an también en la presente licitación.
- En el caso de empresas que se presenten una oferta conjunta, se ha constituido la unión temporal (UTE), ADJUNTO, una declaración responsable de la constitución de la unión temporal (UTE) en la que consta el nombre de la persona representante de cada empresa, el porcentaje de participación de cada empresa y el nombre de la única persona representante de la UTE. Este documento deberá estar firmado por todos los representantes legales que conformen la UTE.
- En el caso de empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea, que tienen abierta una sucursal en España y que hayan designado a personas apoderadas o representantes para sus operaciones y consten inscritas en el Registro Mercantil, cuando así se requiera.
- Que como firmante de esta declaración tengo capacidad suficiente, en la representación con la que actúo, para comparecer y firmar esta declaración y demás documentación requerida para contratar, incluida la oferta económica.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

Firma electrónica

\*De acuerdo con lo que establece la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal le informamos que sus datos serán incorporados a un tratamiento del Ayuntamiento de Camprodon con el fin de gestionar el procedimiento de contratación en cumplimiento de una relación precontractual. Se publicarán los datos del contratista de acuerdo con la normativa de transparencia y contratos del sector público. Los datos no serán cedidos a terceras personas salvo en los casos previstos legalmente. Una vez finalice el procedimiento conservaremos sus datos como parte del archivo de expedientes de (ente contratante) por obligación legal. En cualquier momento, puede solicitar el acceso, rectificación, supresión y ejercitar el resto de sus derechos, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Camprodon, Delegado de Protección de Datos.

## ANEXO 2

**EXPEDIENTE 1482/2025**

### **MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

#### **NÚMERO LOTE 1 JUEGOS INFANTILES PARQUE MARE DE LA FONT**

##### **1. Oferta relativa al precio**

El/la Sr./Sra....., en nombre y representación de la empresa ..... con domicilio en ....., calle ....., número ....., y con NIF ....., declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato de SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE UN MÓDULO LÚDICO EN LA ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS PARA CAMPRODON, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA, con expediente número 1482/2025,

Se comprometo a ejecutar el **LOTE 1** del contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total de: .....€, de los cuales .....€, se corresponden al precio del contrato y .....€ se corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

##### **2. Oferta relativa a mejoras**

Se comprometo a la ejecución de las siguientes mejoras:

Lote 1		
Mejoras		Sí / No
1	Alumbrado sector fuente	
2	Alumbrado sector juegos infantiles	
3	Papeleras	
4	Mesas	

##### **3. Oferta relativa a ampliación de plazo de garantía del mínimo de 1 año:**

Ampliación: • No                      • 1 any adicional                      • 2 anys additionals

Y para que conste, firmo esa oferta económica.

Nombre, cargo firma electrónica



**EXPEDIENTE 1482/2025**

**MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

**NÚMERO LOTE 2 CIRCUITO MODULAR LÚDICO**

**1. Oferta relativa al precio**

El/la Sr./Sra....., en nombre y representación de la empresa ..... con domicilio en ....., calle ....., número ....., y con NIF ....., declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato de SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE UN MÓDULO LÚDICO EN LA ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS PARA CAMPRODON, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA, con expediente número 1482/2025,

Se comprometo a ejecutar el **LOTE 2** del contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total de: .....€, de los cuales .....€, se corresponden al precio del contrato y .....€ se corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

**2. Oferta relativa a mejoras**

Se comprometo a la ejecución de las siguientes mejoras:

Lote 2		
Mejoras		Sí / No
1	Alumbrado circuito	
2	Papeleras	
3	Bancos	

**3. Oferta relativa a ampliación de plazo de garantía del mínimo de 1 año:**

Ampliación: · No                      · 1 any adicional                      · 2 anys additionals

Y para que conste, firmo esa oferta económica.

Nombre, cargo Firma electrónica